

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Martes 22 de Febrero del 2000	No. 37
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2488.....	937
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 16-2000.....	938
Acuerdo Presidencial No. 69-2000.....	938
Acuerdo Presidencial No. 70-2000.....	938
Acuerdo Presidencial No. 71-2000.....	938
Acuerdo Presidencial No. 72-2000.....	939
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación de Criadores de Ganado Reyna de Nicaragua.....	939
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	942
Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales.....	952
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	958
SECCION JUDICIAL	
Venta de Acciones.....	964
Guardador Ad-Litem.....	964

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2488

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION SAN PABLO DE TARSO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Misión San Pablo de Tarso, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea

Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 16-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Managua el 4 de Diciembre de 1996, el Convenio sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto Número 2380, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito el 4 de Diciembre de 1996.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 69-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Consejo Militar del Ejército de Nicaragua propuso, como lo establece el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, el ascenso a General de Ejército del Mayor General Javier Alonso Carrión McDonough, nombrado Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua para el periodo 2000-2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Ascender al rango de General de Ejército al Mayor General **JAVIER ALONSO CARRION MCDONOUGH**.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiuno de Febrero del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 70-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Cooperación Técnica no Recembolsable No. ATN/SF-6822NI, Plan Regional de Prevención del Uso de Drogas de la Costa Atlántica, por la suma de US\$363.000.00 Dólarcs.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Cooperación Técnica cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con la AIF.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 71-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Licenciada Glenda Marcia Reyes Alvarez**, Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Febrero del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 72-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Licenciada Glenda Marcia Reyes Alvarez**, Representante de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas ante el Instituto Interamericano del Niño.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Febrero del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA

Reg. No. 9777 - M. 393038 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.**- Que bajo el número **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (1333)**. De la página Cuatrocientos treinta y ocho a la página cuatrocientos cincuenta y cinco, Tomo III, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución

del día siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18, inc. e) de la Ley N° 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO** publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO** publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **"ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 395 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y publicado en La Gaceta, No. 84 del 10 de Mayo de 1991.

II

La entidad elaboró sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de los mismos.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO."**

ACUERDA

UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA"**, que integra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA.- CONSTITUCION Y DURACION.- Artículo 1.- La Asociación fue constituida en Escritura Pública otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado **JOSE NAZARIO QUINTANA GARCIA**, en la ciudad de Rivas a las once de la mañana del cuatro de Octubre de mil novecientos noventa. **Artículo 2.-** La Asociación se denomina **ASOCIACION DE CRIADORES DE GANADO REYNA DE NICARAGUA**.- Pudiendo abreviarse de la siguiente manera Asociación de Ganado Reyna, y para identificación entre el público usará de las siglas: **A. C. G. R. N.**- **Artículo 3.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y comenzará su vigencia en la fecha en que fueron aprobados sus

Estatutos por la Autoridad correspondiente del Estado.- **DEL OBJETO.- Artículo. 4.-** El objeto de la Asociación será el mejoramiento genético de la Raza Reina en Nicaragua, fomentar el mejoramiento de la Ganadería mediante su promoción en el Territorio Nacional, impulsar el uso de la inseminación artificial y otras técnicas modernas de mejoramiento genético, velar por el cumplimiento y respeto por parte del Estado y sus Instituciones de políticas que protejan la propagación, fomento y comercialización de la Raza Reina, así como el uso de sementales registrados y probados o en proceso de pruebas por parte de los criadores Nacionales, promover las relaciones y contacto entre los ganaderos del país y del exterior por medio de la Asociación, patrocinar eventos públicos que tiendan a despertar el entusiasmo por la Ganadería y en especial por la Raza Reina, Patrocinar actividades que tiendan al mejoramiento de la Industria Pecuaria y en especial de la raza reina, Efectuar Operaciones en Consignación, celebrar Contratos de Arrendamientos tomando o dando bienes Inmuebles o Muebles, tomar dinero prestado a interés con garantía que requiera el acreedor en relaciones Jurídicas con Instituciones Crediticias Públicas o Privadas, Operar con empleados mediante Contratos Laborales, sujetos al código del Trabajo y sus reformas actuales o futuras. Adquirir y vender bienes de cualquier naturaleza, en fin actuar ampliamente sobre los negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines que ha sido constituida esta Asociación; pues lo anterior expuesto debe entenderse meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá entenderse o interpretarse como taxativo. Las operaciones a que se refiere tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el Objeto para lo cual se constituye. **DEL CAPITAL SOCIAL Artículo. 5.-** El capital social lo formará con aportaciones que harán sus Asociados, con donaciones Nacionales o Internacionales y con el financiamiento que Instituciones amigas otorguen para el desarrollo de programas de la Asociación, así mismo con los Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de su Objeto. **Artículo. 6.-** La administración del Capital Social se hará mediante la Junta Directiva de la Asociación, quienes rendirán cuenta a la Asamblea General de sus Activos y Pasivos. **DE LOS MIEMBROS Artículo. 7.-** La asociación estará formada por: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Asociados c) Miembros Honorarios.- Son miembros Fundadores, las personas que firmaron la Escritura Constitutiva, referida en el artículo uno; Son miembros Asociados, los ciudadanos Nicaragüenses y extranjeros que se dediquen a la crianza y reproducción de esta raza., en el caso de los extranjeros, deberán tener como mínimo dos años de residir en el país con certificaciones de buena conducta y que no sean partes de ninguna causa judicial, que acarree perjuicios a la Asociación que pueda ir en detrimento del buen prestigio de la Asociación.- Son miembros Honorarios aquellas personas que han sido precursores de la Raza Reina en Nicaragua o en otros países.- Que por vinculación en su que hacer científico han acumulado experiencia y tienen disposición de colaborar en la materialización de los objetivos. **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Artículo. 8** Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las asambleas, b) Optar a cargos en los órganos de dirección,

c) Participar en las actividades de la Asociación, d) Solicitar información sobre los principales eventos de dirección. e) Solicitar información sobre la Administración de los recursos materiales y económicos de la Asociación, f) A ser informado de la gestión administrativa de la Asociación. g) A ser informado de la suscripción de convenios con otras asociaciones u otras identidades, h) A ser informado de donaciones por otros organismos, i) A conocer acuerdos y resoluciones de la Asamblea, planes de trabajo, j) a tener acceso a los libros de actas y contables de la asociación, con la presencia del secretario de la Junta Directiva. - **Artículo. 9.-** Son deberes de los miembros fundadores y los miembros asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación b) Asistir personalmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, c) Participar activamente y cooperar en las actividades de la Asociación, d) Informar oportunamente a la Asamblea General de toda irregularidad que ponga en peligro los intereses de la Asociación, e) Las demás que se derivan de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte, f) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas Generales y Extraordinarias, g) Velar por la buena marcha y el prestigio de la Asociación y el de los eventos de dirección. **DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA Artículo.-10.-** Se deja de ser miembro de la Asociación por renuncia voluntaria o por separación acordada en la Asamblea General, mediante el voto de dos tercios del total de los asistentes; Cuando el Asociado incurra en las siguientes faltas: a) Faltar a cuatro reuniones consecutivas sin causa justificada, b) No cumplir con el aporte de la Asociación, c) Que el socio extinga de su huto la raza Reina, d) Por notoria mala conducta ó conducta escandalosa e) Por sentencia condenatoria en materia penal. f) Utilizar sello y documentación de la Junta Directiva para fines ilícitos, g) Comprometer a la asociación en actividades impropias de la misma (político-social-económico), h) Hacer proselitismo político dentro del recinto de la Asociación o en Asambleas, i) Utilizar la Asociación para fines de lucro personal. **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS ATRIBUCIONES.- Artículo. 11.-** Son Organos de Dirección de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Artículo. 12.-** La Asamblea General, es la Autoridad Suprema de la Asociación y sus resoluciones válidamente tomadas, determinarán la voluntad asociativa de las finalidades de su objeto; está integrada por todos los miembros fundadores y asociados. **Artículo. 13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo. 14.-** Las Asambleas General Ordinarias, desarrollarán su evento anualmente en cualquier día del mes de Octubre y en caso de haber algún inconveniente en la primera semana de Noviembre. El secretario de la Junta Directiva hará la citación a través de telegrama en el domicilio señalado. la citación; se hará con diez días de antelación pero sin exceder de quince días; si a la primera citación no hubiere quorum, se cita para otra subsiguiente; para que a la primera citación se forme quorum, es indispensable la asistencia del setenta por ciento de los miembros asociados; en la segunda citación se hará en el mismo día que se suspenda la primera y se realizará con cualquier número, en los próximos cinco días. **Artículo.- 15.-** Las Asambleas Extraordinarias: Serán convocadas por la Junta Directiva y cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros; también podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando al menos cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación; esta solicitud deberá hacerse por escrito

y especificar claramente la Agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos de Agenda que motivaron su convocatoria. El presidente de la Junta Directiva hará la citación a través de telegrama y teléfono en el domicilio señalado, la citación se hará con cinco días de antelación pero sin excederse de diez días. Si a la primera citación no hubiere quórum, se citará para otra subsiguiente; para que a la primera citación se forme quórum, es indispensable la asistencia de miembros asociados que formen la mitad más uno. En la segunda citación se hará en el mismo día que se suspenda la primera y se realizará con cualquier número, en los próximos cinco días. **Artículo.-16.-** Atribuciones de la Asamblea General : a) Elegir a la Junta Directiva cada dos años , b) Sustituir Directivos cuando no cumplan con sus responsabilidades o violenten los presentes estatutos. c) Informar de los convenios con otras asociaciones afines, d) Reformar , aprobar o rechazar balances, e) Rendir cuenta de la utilización de los fondos económicos de la Asociación , f) Velar por una justa distribución de mercancías importadas por la Asociación , g) Reformar los estatutos cuando los miembros así lo exijan , h) Emitir resoluciones sobre reformas de estatutos , i) Ejercer todas las atribuciones legales a través de resoluciones , j) Nombrar comisiones Ejecutivas para administrar y desarrollar proyectos determinados. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo. 17.-** Estará formada por seis miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años , con los siguientes cargos: a) Presidente , b) Vice -Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Vocal, f) Fiscal - El Presidente tiene la representación legal de la Asociación. **Artículo.-18-** No podrán ser Directivos, las personas declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia , quiebra o incapacidad física; no podrán ser directivos y si lo fueren en el momento de acaecer tal circunstancia dejarán en sus cargos desde el momento que la resolución judicial que así lo declare se encuentre firme.- **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo. 19-** Son atribuciones de la Junta Directiva : a) Administrar y decidir de la vida orgánica de la asociación, b) Sesionar obligatoriamente cada quince días en la sede de la Asociación, o cuantas veces lo estimen conveniente, c) Convocar a reuniones extraordinarias o cuando tres de sus miembros lo soliciten, d) Darle cumplimiento a las resoluciones y acuerdos tomados en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. c) Mantener informados a los asociados de los principales problemas y avances de la Asociación, f) Adquirir Literatura como libros , revistas y todo lo relativo al ganado Reina mediante exposiciones y ferias dentro y fuera del país, g) Traer técnicos especialistas entre otros : Agrónomos, Zootecnistas, Nutricionistas, Genetistas, Médicos Veterinarios, con el fin de capacitar a los productores y mejorar el conocimiento en la reproducción y crianza del ganado Reina, h) Importar maquinarias agrícolas, insumos equipos pecuarios, equipos quirúrgicos, productos veterinarios, armas y municiones para cacería y defensa personal, para venderlos a sus asociados, i) Comercializar a lo interno y externo del país semovientes, hembras y machos a fin de mejorar genéticamente la Raza Reina. **Artículo. 20-** Son funciones del presidente de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo, para actos del quehacer de la Asociación, pero no podrán vender Bienes Inmuebles sin autorización de la Asamblea General, b) Presidir las sesiones de

la Junta Directiva y Comisiones Ejecutivas. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva. d) Supervisar los Estados de Cuenta de la Asociación. e) Mantener relaciones con Asociaciones ganaderas afines de otros países . f) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras, g) Representar a la Asociación en eventos internacionales por decisión de la asamblea general. **Artículo. 21-** Son funciones del Vice-Presidente, de la Junta Directiva : a) Manejar las relaciones de la asociación con organismos nacionales, b) Firmar las correspondencias de tales relaciones, c) Representar a la asociación en eventos nacionales, mediante delegación del presidente, d) Reemplazar al Presidente, e) Presidir comisiones de trabajo por designación del presidente. - **Artículo. 22-** Son funciones del secretario de la Junta Directiva : a) Levantar actas de los eventos de Dirección , Junta Directiva, Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias b) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados en asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como los de la Junta Directiva. c) Garantizar las convocatorias mediante citas a los eventos de Dirección, d) Elaborar planes e iniciativas de trabajo para ser presentados a la Junta Directiva, e) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios a la Junta Directiva, f) Hacerse cargo de la conducción de determinados programas que le encargue la junta directiva. g) Elaborar un banco de proyecto de interés de las actividades de la asociación, h) Mantener informada a la Junta Directiva de su gestión. **Artículo. 23-** Son funciones del tesorero : a) Administrar los libros contables, b) Recepcionar y administrar el aporte económico de los socios y las donaciones, c) Rendir cuenta de su administración a la Asamblea General, d) Firmar cheques en compañía del presidente o vice presidente, e) Poner al servicio de los socios las donaciones. **Artículo. 24-** Son funciones del Fiscal : a) La fiscalización o Auditoría de la Administración de los bienes de la Asociación, económicos y materiales, serán ejercidas por un fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido. b) Velar por el buen uso de los bienes de la asociación. Dar seguimiento a los cumplimientos de acuerdos y resoluciones de las Asambleas. **DEL PATRIMONIO.- Artículo. 25.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los: a) Aportes de donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados. b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita, como se consignó en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo. 26.-** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha asamblea, especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto siendo necesaria la asistencia de dos tercio de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha asamblea. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo. 27.-** Son causales de disolución de esta Asociación: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General y b) Los demás casos que señalan la ley. **Artículo. 28.-** La Asamblea General, una vez tomado el acuerdo de disolución designará con el voto conforme de setenta y cinco por ciento del Capital Social: una junta de tres personas que tendrá la representación social y llevará a efectos las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y

su conversión a efectivo a valores negociables. La Junta Liquidadora deberá formular la distribución de haber social entre los asociados. Esta distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalare la Asamblea General. En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las Leyes y la Asamblea General. **DEL ARBITRAMIENTO.- Artículo. 29.-** Toda desaveniencia que surja entre los asociados entre estos con Organismos sociales o Institucionales, ya sean durante la vigencia de la Asociación, ya con motivo de la disolución y liquidación de la misma, aunque se trate de resoluciones de la Asamblea General no podrá ser llevado a los tribunales de justicia ordinarios, sino que será resuelta, sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por árbitros nombrados (Abogados de su elección), uno por cada parte, dentro de treinta días de la fecha en que fuere planteada judicialmente la cuestión. Los dos árbitros antes de entrar en el ejercicio de sus cargos designarán un tercero para el caso en discordia dentro de diez días de haber tomado posesión y si no se pusieren de acuerdo en dicha designaciones, entonces se ocurrirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para tal efecto. **Artículo.30-** Los dos árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de sesenta días contados desde la fecha de toma de posesión de sus cargos. En caso de discordia de los primeros, el tercero podrá conocer y fallar el asunto en cualquier caso aún sin tener conocimiento de los dos fallos anteriores, dentro de un término adicional de treinta días. Las partes podrán ampliar el período señalado para el Laudo por tiempo que creyere conveniente. En este acto los otorgantes proceden a conformar la Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente manera: los que desde este momento entran en funciones MARIO JAVIER GUTIERREZ PEÑA, Presidente, LUCIA MARGARITAMERINO DE SACASA, Vice-Presidente, MARIAEUGENIA TORREZ CORDON, Secretaria, FRANCISCO GALLEGU TORREZ, Tesorero, FRANCISCO JOSE SACASA URCUYO, Fiscal, ARISTIDES BERNABE CISNEROS CABRERA, Vocal. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Ministro.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (1333), de la página cuatrocientos treinta y ocho a la página cuatrocientos cincuenta y cinco. Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 979 -M. 173587 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ISMAEL REYES SUCESORES COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, (IRCO), Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Miller's

Clase: (03)

Presentada: Septiembre 28 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Noviembre diecinueve de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 736 -M. 234321 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWER SPRAY

Clase: (03)

Presentada: Septiembre 22 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Noviembre diecinueve de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1045 -M. 234306 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA, Operando Comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLPIDEX

Clase: (05)

Presentada: Noviembre 19 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Enero treintuno del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1046 -M. 234305 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA, Operando Comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRESLOW

Clase: (05)

Presentada: Noviembre 19 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Enero treintuno del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1047 - M. 234304 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA, Operando Comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ASMATOL

Clase: (05)

Presentada: Noviembre 19 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Enero treintuno del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 1048 - M. 173588 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PIERRE BONIN SUCESORES & COMPAÑIA LIMITADA, Operando Comercialmente como LABORATORIOS BONIN, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACHLOR

Clase: (05)

Presentada: Noviembre 19 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Enero treintuno del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10601 - M. 038546 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pepsico, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PIDESMAS

Clase: (32)

Presentada: 03-08-99. - Expediente No. 99-02446

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10602 - M. 038525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos. Apoderado Solvay Pharmaceuticals B.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INFLUVAC

Clase: (5)

Presentada: 05-07-99. - Expediente No. 99-02163

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10603 - M. 038541 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Aopen Incorporated, de China, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AOpen

Clase: (9)

Presentada: 27-02-98. - Expediente No. 98-00802

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10604 - M. 038540 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Aopen Incorporated, de China, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 27-02-98. - Expediente No. 98-00801

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 04-11-

99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10605 - M. 038539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Dunhill Tobacco of London Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Dunhill

Clase: (34)

Presentada: 12-09-95 - Expediente No. 95-02641

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 02-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10606 - M. 038551 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«DERIVADOS DE 9-OXIMA ERITROMICINA»
CASO PC 9726A/76485/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 8 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10607 - M. 038550 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«NUEVOS MACROLIDOS» CASO AEFA/LL/PC
1010882628/BB**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 8 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10034 - M. 153385 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«COMBINACIONES DE ESTATINA/ETER CARBOXIAL
QUILICO» CASO 12.087**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador suplente.

3-2

Reg. No. 10035 - M. 153384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquin Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

**«METODO DE PURIFICACION DE 1,3,5-
TRISOPROPILBENCENO» CASO 11.649-P**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador suplente.

3-2

Reg. No. 10040 - M. 153354 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 06 Agosto 1999. - Expediente No. 99-02522

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10041 - M. 153390 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de DESARROLLOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Sija

Clase: (09)

Presentada: 6 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-02990

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10042 -M. 153391 - Valor C\$ 720.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VEKA AG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (19)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-03093

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10043 -M. 153352 - Valor C\$ 720.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VEKA AG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (17)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-03092

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10044 -M. 153353 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de DESARROLLOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:



Nombre Comercial

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y PRESTAR CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE GRANDES Y MEDIANOS PROYECTOS INFORMATICOS, INCLUYENDO ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, ADECUACION, INSTALACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO; SOPORTE TECNICO RELACIONADO CON PROGRAMAS DE COMPUTACION; VENTA DE LICENCIAS DE PROGRAMAS DE COMPUTACION; AFINAMIENTO, RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS; VENTA DE DISPOSITIVOS INFORMATICOS INCLUYENDO LECTORES OPTICOS E IMPRESORAS DE CODIGO DE BARRA.

Presentada: 6 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-02991

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10045 -M. 153355 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de PERRY Y COMPAÑIA LIMITADA DE NOMBRE COMERCIAL EMPACADORA PERRY, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 21 de Julio de 1999.- Expediente: No. 99-02330

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10046 -M. 153351 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de OPTIMUM QUALITY GRAINS, L.L.C., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

Optimum

Clase: (41)

Presentada: 6 de Agosto 1999.- Expediente: No. 99-02515

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10047 - M. 153350 - Valor C\$ 720.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada del SEÑOR ETANISLAO TORREZ RODRIGUEZ, quien es propietario de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, denominado CAFE NICARAGUENSE, ubicado en el Km. 152, Carretera Panamericana, en la ciudad de Estelí, Nicaragua, solicita Registro del nombre comercial.



Nombre Comercial

Protege: UN ESTABLECIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO, VENTA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

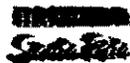
Presentada: 8 de Julio de 1999.- Expediente: No. 99-02119
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10049 - M. 153392 - Valor C\$ 720.00

Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada del SEÑOR ETANISLAO TORREZ RODRIGUEZ, quien es propietario de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, denominado CAFE NICARAGUENSE, ubicado en el Km. 152, Carretera Panamericana, en la ciudad de Estelí, Nicaragua, solicita Registro del Nombre Comercial:



Nombre Comercial

Protege: UN ESTABLECIMIENTO PARA EL PROCESAMIENTO, VENTA, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Presentada: 8 de Julio de 1999.- Expediente: No. 99-022001
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10050 - M. 153341 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

ESTEREX

Clase: (01)
Presentada: 22 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03177
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10051 - M. 153343 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de BF FOODS INTERNATIONAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

CASTELI

Clase: (30)
Presentada: 23 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03189
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10052 - M. 153342 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA BRIK

Clase: (07)
Presentada: 30 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03284
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10053 - M. 153396 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S. A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA BRIK

Clase: (17)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03286
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10054 - M. 153397 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA BRIK

Clase: (16)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03285
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10055 - M. 153399 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA BRIK

Clase: (29)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03287
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10056 - M. 153398 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA REX

Clase: (7)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03289
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10057 - M. 153304 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA BRIK

Clase: (32)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03288
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10058 - M. 153330 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA REX

Clase: (16)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03290
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10059 - M. 153331 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA REX

Clase: (29)

Presentada: 30 de Septiembre 1999. - Expediente: No. 99-03291
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10060 - M. 153332 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

TETRA REX

Clase: (32)

Presentada: 30 de Septiembre 1999.-Expediente: No. 99-03292

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10061 -M. 153333 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

AMLOBEN

Clase: (05)

Presentada: 27 de Julio de 1999.-Expediente: No. 99-02378

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10062 -M. 153334 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

RILER

Clase: (05)

Presentada: 27 de Julio de 1999.-Expediente: No. 99-02376

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10063 -M. 153335 - Valor C\$90.00

Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de BIESTERFELD US, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

CLORTO-B

Clase: (05)

Presentada: 8 de Julio de 1999.- Expediente: No. 99-02202
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10064 -M. 153336 - Valor C\$90.00

Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de G. POHL-BOSKAMP GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

GELOMYRTOL

Clase: (05)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.-Expediente: No. 99-03151

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10065 -M. 153340 - Valor C\$90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VEKA AG. de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.

VEKA

Clase: (17)

Presentada: 13 de Septiembre 1999.-Expediente: No. 99-03091

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10066 -M. 153337 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:

**TETRA
(N/C)**

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE MERCADERIAS, ESPECIALMENTE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTOS.

Presentada: 15 de Diciembre 1998.-Expediente: No. 98-04668
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10067 - M. 153338 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CETERIX

Clase: (05)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-03090

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10068 - M. 153356 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRISAFENO

Clase: (05)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.- Expediente: No. 99-03088

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10069 - M. 153357 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RECOFOL

Clase: (05)

Presentada: 06 de Agosto 1999.- Expediente: No. 99-02520

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10070 - M. 153339 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LERGICON

Clase: (05)

Presentada: 27 de Julio de 1999.- Expediente: No. 99-02377

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10071 - M. 153358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:

**«CALL CENTER»
(NOMBRE COMERCIAL)**

Protege: UN ESTABLECIMIENTO PARA PROVEER SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Presentada: 19 de Agosto de 1999.- Expediente: No. 99-02745

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10072 - M. 153359 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:

«CALL CENTER»

Clase: (38)

Presentada: 19 de Agosto de 1999.- Expediente: No. 99-02746

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10073 - M. 153366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MIRENETTE

Clase: (10)

Presentada: 06 de Agosto 1999.- Expediente: No. 99-02521
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10074 - M. 153368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DOBUJECT

Clase: (05)

Presentada: 06 de Agosto 1999.- Expediente: No. 99-02518
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10075 - M. 153367 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña, Apoderado de MERCONICA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARIANAX

Clase: (3)

Presentada: 21 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03163
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10076 - M. 153319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TRI-GASTRO

Clase: (05)

Presentada: 13 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03087
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10077 - M. 153329 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COXIBEN

Clase: (05)

Presentada: 13 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03089
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10078 - M. 153394 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de BORCHERS GMBH, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BORCHERS

Clase: (01)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03148
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10079 - M. 153395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de G. POHL-BOSKAMP GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NITRONAL

Clase: (05)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03150
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10080 - M. 153393 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de BORCHERS GMBH, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BORCHI

Clase: (05)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03147

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10081 - M. 153360 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de BORCHERS GMBH, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BORCHI

Clase: (01)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10082 - M. 153361 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VEKA AG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VEKA

Clase: (19)

Presentada: 13 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03094

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10083 - M. 153362 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de BORCHERS GMBH, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BORCHERS

Clase: (05)

Presentada: 20 de Septiembre 1999.- Expediente: No. 99-03149

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10084 - M. 153370 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Gestor Oficioso de THE MARLIN FIREARMS COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICRO-GROOVE

Clase: (13)

Presentada: 6 de Agosto de 1999.- Expediente: No. 99-02524

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10085 - M. 41902 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad JAPAN TOBACCO INC., Organizado bajo las Leyes de Japón, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«ARTICULO DE FUMAR»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Ramírez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10086 - M. 153300 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad JAPAN TOBACCO INC., Organizado bajo las Leyes de Japón, solicita concesión de la Patente de Invención Denominada:

«ARTICULO DE FUMAR»

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Ramírez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10246 - M. 153032 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A. de Nicaragua, solicita Registro Nombre Comercial:

**«TRUNKING»
(NOMBRE COMERCIAL)**

Protege: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TELECOMUNICA-

CIONES, COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Presentada: 22 de Julio de 1997.- Expediente: No. 97-02435
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10247 - M. 153031 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OCTEGRA

Clase: (05)

Presentada: 26 de Mayo 1998.- Expediente: No. 98-01959
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 8832 - M - 155538 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (34)

Presentada: 18 de Agosto 1999. Expediente: 99-02720
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez.

3-2

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

**RONDA URUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

(Continuación)

Artículo 4

Definición de rama de producción nacional

4.1 A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. No obstante:

i) cuando unos productores estén vinculados¹¹ a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores;

ii) en circunstancias excepcionales, el territorio de un Miembro podrá estar dividido, a los efectos de la producción de que se trate, en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si: a) los productores de ese mercado venden la totalidad o la casi totalidad de su producción del producto de que se trate en ese mercado, y b) en ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar del territorio. En estas circunstancias, se podrá considerar que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total siempre que haya una concentración de importaciones objeto de dumping en ese mercado aislado y que, además, las importaciones objeto de dumping causen daño a los productores de la totalidad o la casi totalidad de la producción en ese mercado.

4.2 Cuando se haya interpretado que "rama de producción nacional" se refiere a los productores de cierta zona, es decir, un mercado según la definición del párrafo 1, apartado ii), los derechos antidumping sólo se percibirán¹² sobre los productos de que se trate que vayan consignados a esa zona para consumo final.

¹¹ A los efectos de este párrafo, únicamente se considerará que los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores en los casos siguientes: a) si uno de ellos controla directamente o indirectamente al otro; b) si ambos están directa o indirectamente controlados por una tercera persona; o c) si juntos controlan directa o indirectamente a una tercera persona siempre que existan razones para creer sospechar que el efecto de la vinculación es de tal naturaleza que motiva de parte del productor considerado un comportamiento diferente del de los productores no vinculados. A los efectos de este párrafo, se considerará que una persona controla a otra cuando la primera esté jurídica u operativamente en situación de imponer limitaciones o de dirigir a la segunda.

¹² En el presente Acuerdo, con el término "percibir" se designa la liquidación o la recaudación definitivas de un derecho o gravamen por la autoridad competente.

Cuando el derecho constitucional del Miembro importador no permita la percepción de derechos antidumping en estas condiciones, el Miembro importador podrá percibir sin limitación los derechos antidumping solamente si: a) se ha dado a los exportadores la

oportunidad de dejar de exportar a precios de dumping a la zona de que se trate o de dar seguridades con arreglo al artículo 8 y no se han dado prontamente seguridades suficientes a este respecto, y si b) dichos derechos no se pueden percibir únicamente sobre los productos de productores determinados que abastezcan la zona en cuestión.

4.3 Cuando dos o más países hayan alcanzado, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994, un grado de integración tal que ofrezcan las características de un solo mercado unificado, se considerará que la rama de producción de toda la zona integrada es la rama de producción nacional a que se refiere el párrafo 1.

4.4 Las disposiciones del párrafo 6 del artículo 3 serán aplicables al presente artículo.

Artículo 5

Iniciación y procedimiento de la investigación

5.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

5.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

i) identidad del solicitante y descripción realizada por el mismo del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Cuando la solicitud escrita se presente en nombre de la rama de producción nacional, en ella se identificará la rama de producción en cuyo nombre se haga la solicitud por medio de una lista de todos los productores nacionales del producto similar conocidos (o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar) y, en la medida posible, se facilitará una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores;

ii) una descripción completa del producto presuntamente objeto de dumping, los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;

iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el

país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto) así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador;

iv) datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, según vengán demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, tales como los enumerados en los párrafos 2 y 4 del artículo 3.

5.3 Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

5.4 No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado¹³ por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional.¹⁴ La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente

¹³ En el caso de ramas de producción fragmentadas que supongan un número excepcionalmente elevado de productores, las autoridades podrán determinar el apoyo y la oposición mediante la utilización de técnicas de muestreo estadísticamente válidas.

¹⁴ Los Miembros son conscientes de que el territorio de ciertos Miembros pueden presentar o apoyar una solicitud de investigación de conformidad con el párrafo 1 empleados de los productores nacionales del producto similar o representantes de esos empleados.

la solicitud represente n menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

5.5 A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación. No obstante, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del Miembro exportador interesado.

5.6 Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación

causal, conforme a lo indicado en el párrafo 2, que justifiquen la iniciación de una investigación.

5.7 Las pruebas de la existencia del dumping y del daño se examinarán simultáneamente: a) en el momento de decidir si se inicia o no una investigación y b) posteriormente, en el curso de la investigación, a partir de una fecha que no será posterior al primer día en que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, puedan aplicarse medidas provisionales.

5.8 La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de mínimos, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de mínimos el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

5.9 El procedimiento antidumping no será obstáculo para el despacho de aduana.

5.10 Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.

Artículo 6 Pruebas

6.1 Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate.

6.1.1 Se dará a los exportadores o a los productores extranjeros a quienes se envíen los cuestionarios utilizados en una investigación antidumping un plazo de 30 días como mínimo para la respuesta.¹⁵ Se deberá atender debidamente toda solicitud de prórroga del plazo de 30 días y, sobre la base de la justificación aducida, deberá concederse dicha prórroga cada vez que sea factible.

6.1.2 A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información de carácter confidencial, las pruebas presentadas por escrito por una parte interesada se pondrán inmediatamente a disposición de las demás partes interesadas que intervengan en

la investigación.

6.1.3 Tan pronto como se haya iniciado la investigación, las autoridades facilitarán a los exportadores que conozcan¹⁶ y a las autoridades del país exportador el texto completo de la solicitud escrita presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y lo pondrán a disposición de las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten. Se tendrá debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

6.2 Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A este fin, las autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad, se habrán de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información y la conveniencia de las partes. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes

¹⁵ Por regla general, los plazos dados a los exportadores se contarán a partir de la fecha de recibo del cuestionario, el cual a tal efecto, se considerará recibido una semana después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del Miembro exportador o, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, a un representante oficial del territorio exportador.

¹⁶ Queda entendido que, si el número de exportadores de que se trata es muy elevado, el texto completo de la solicitud escrita se facilitará solamente a las autoridades del Miembro exportador o a la asociación

interesadas tendrán también derecho, previa justificación, a presentar otras informaciones oralmente.

6.3 Las autoridades sólo tendrán en cuenta la información que se facilite oralmente a los efectos del párrafo 2 si a continuación ésta se reproduce por escrito y se pone a disposición de las demás partes interesadas, conforme a lo establecido en el apartado 1.2.

6.4 Las autoridades, siempre que sea factible, darán a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5 y que dichas autoridades utilicen en la investigación antidumping, y de preparar su alegato sobre la base de esa información.

6.5 Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización

expresa de la parte que la haya facilitado.¹⁷

6.5.1 Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

6.5.2 Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autoriza su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.¹⁸

¹⁷. Los Miembros son conscientes de que, en el territorio de algunos Miembros, podrá ser necesario revelar una información en cumplimiento de una providencia precautoria concebida en términos muy precisos

¹⁸. Los Miembros acuerdan que no deberán rechazarse arbitrariamente las peticiones de que se considere confidencial una información.

6.6 Salvo en las circunstancias previstas en el párrafo 8, las autoridades, en el curso de la investigación, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones.

6.7 Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación. En las investigaciones realizadas en el territorio de otros Miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieran, o les facilitarán información sobre ellos de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes.

6.8 En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Al aplicar el presente párrafo se observará lo dispuesto en el Anexo II.

6.9 Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales

considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

6.10 Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento. En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

6.10.1 Cualquier selección de exportadores, productores, importadores o tipos de productos con arreglo al presente párrafo se hará de preferencia en consulta con los exportadores, productores o importadores de que se trate y con su consentimiento.

6.10.2 En los casos en que hayan limitado su examen de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, las autoridades determinarán, no obstante, el margen de dumping correspondiente a todo exportador o productor no seleccionado inicialmente que presente la información necesaria a tiempo para que sea considerada en el curso de la investigación, salvo que el número de exportadores o productores sea tan grande que los exámenes individuales resulten excesivamente gravosos para las autoridades e impidan concluir oportunamente la investigación. No se pondrán trabas a la presentación de respuestas voluntarias.

6.11 A los efectos del presente Acuerdo, se considerarán "partes interesadas":

- i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
- ii) el gobierno del Miembro exportador; y
- iii) los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.

Esta enumeración no impedirá que los Miembros permitan la inclusión como partes interesadas de partes nacionales o extranjeras distintas de las indicadas supra.

6.12 Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación en relación con el dumping, el daño y la relación de causalidad entre uno y otro.

6.13 Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades

con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible.

6.14 El procedimiento establecido supra no tiene por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

Artículo 7 Medidas provisionales

7.1 Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:

- i) se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;
- ii) se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y
- iii) la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

7.2 Las medidas provisionales podrán tomar la forma de un derecho provisional o, preferentemente, una garantía -mediante depósito en efectivo o fianza- igual a la cuantía provisionalmente estimada del derecho antidumping, que no podrá exceder del margen de dumping provisionalmente estimado. La suspensión de la valoración en aduana será una medida provisional adecuada, siempre que se indiquen el derecho normal y la cuantía estimada del derecho antidumping y que la suspensión de la valoración se someta a las mismas condiciones que las demás medidas provisionales.

7.3 No se aplicarán medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación.

7.4 Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de seis meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente.

7.5 En la aplicación de medidas provisionales se seguirán las disposiciones pertinentes del artículo 9.

Artículo 8 Compromisos relativos a los precios

8.1 Se podrán¹⁹ suspender o dar por terminados los procedimientos sin imposición de medidas provisionales o derechos antidumping si el exportador comunica que asume voluntariamente compromisos satisfactorios de revisar sus precios o de poner fin a las exportaciones a la zona en cuestión a precios de dumping, de modo que las autoridades queden convencidas de que se elimina el efecto perjudicial del dumping. Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de

¹⁹ La Palabra "podrán" no se interpretará en el sentido de que se permite continuar los procedimientos simultáneamente con la aplicación de los compromisos relativos a los precios, salvo en los casos previstos en el párrafo 4.

dumping. Es deseable que los aumentos de precios sean inferiores al margen de dumping si así bastan para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

8.2 No se recabarán ni se aceptarán de los exportadores compromisos en materia de precios excepto en el caso de que las autoridades del Miembro importador hayan formulado una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y de daño causado por ese dumping.

8.3 No será necesario aceptar los compromisos ofrecidos si las autoridades consideran que no sería realista tal aceptación, por ejemplo, porque el número de los exportadores reales o potenciales sea demasiado grande, o por otros motivos, entre ellos motivos de política general. En tal caso, y siempre que sea factible, las autoridades expondrán al exportador los motivos que las hayan inducido a considerar inadecuada la aceptación de un compromiso y, en la medida de lo posible, darán al exportador la oportunidad de formular observaciones al respecto.

8.4 Aunque se acepte un compromiso, la investigación de la existencia de dumping y daño se llevará a término cuando así lo decida el exportador o así lo decidan las autoridades. En tal caso, si se formula una determinación negativa de la existencia de dumping o de daño, el compromiso quedará extinguido automáticamente, salvo en los casos en que dicha determinación se base en gran medida en la existencia de un compromiso en materia de precios. En tales casos, las autoridades podrán exigir que se mantenga el compromiso durante un período prudencial conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que se formule una determinación positiva de la existencia de dumping y de daño, el compromiso se mantendrá conforme a sus términos y a las disposiciones del presente Acuerdo.

8.5 Las autoridades del Miembro importador podrán sugerir compromisos en materia de precios, pero no se obligará a ningún exportador a aceptarlos. El hecho de que un exportador no ofrezca tales compromisos o no acepte la invitación a hacerlo no prejuzgará en modo alguno el examen del asunto. Sin embargo, las autoridades tendrán la libertad de determinar que es más probable que una amenaza de daño llegue a materializarse si continúan las importaciones objeto de dumping.

8.6 Las autoridades de un Miembro importador podrán pedir a cualquier exportador del que se haya aceptado un compromiso que suministre periódicamente información relativa al cumplimiento de tal compromiso y que permita la verificación de los datos pertinentes. En caso de incumplimiento de un compromiso, las autoridades del Miembro importador podrán, en virtud del presente Acuerdo y de conformidad con lo estipulado en él, adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales sobre la base de la mejor información disponible. En tales casos podrán percibirse derechos definitivos al amparo del presente Acuerdo sobre los productos declarados a consumo 90 días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, con la salvedad de que esa retroactividad no será aplicable a las importaciones declaradas antes del incumplimiento del compromiso.

Artículo 9

Establecimiento y percepción de derechos antidumping

9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

9.2 Cuando se haya establecido un derecho antidumping con respecto a un producto, ese derecho se percibirá en la cuantía apropiada en cada caso y sin discriminación sobre las importaciones de ese producto, cualquiera que sea su procedencia, declaradas objeto de dumping y causantes de daño, a excepción de las importaciones procedentes de fuentes de las que se hayan aceptado compromisos en materia de precios en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo. Las autoridades designarán al proveedor o proveedores del producto de que se trate. Sin embargo, si estuviesen implicados varios proveedores pertenecientes a un mismo país y resultase imposible en la práctica designar a todos ellos, las autoridades podrán designar al país proveedor de que se trate. Si estuviesen implicados varios proveedores pertenecientes a más de un país, las autoridades podrán designar a todos los proveedores implicados o, en caso de que esto sea impracticable, todos los países proveedores implicados.

9.3 La cuantía del derecho antidumping no excederá del margen de dumping establecido de conformidad con el artículo 2.

9.3.1 Cuando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma retrospectiva, la determinación de la cantidad definitiva que deba satisfacerse en concepto de derechos antidumping se efectuará lo antes posible, normalmente en un plazo de 12 meses, y en ningún caso de más de 18 meses, a contar de la fecha en que se haya formulado una petición de fijación definitiva de la cuantía

del derecho antidumping.²⁰ Toda devolución se hará con prontitud y normalmente no más de 90 días después de la determinación, de conformidad con el presente apartado, de la cantidad definitiva que deba satisfacerse. En cualquier caso, cuando no se haya hecho la devolución en un

²⁰ Queda entendido que, cuando el caso del producto en cuestión esté sometido a un procedimiento de revisión judicial, podrá no ser posible la observancia de los plazos mencionados en este apartado y en el apartado 3.2.

plazo de 90 días, las autoridades darán una explicación a instancia de parte.

9.3.2 Cuando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma prospectiva, se preverá la pronta devolución, previa petición, de todo derecho pagado en exceso del margen de dumping. La devolución del derecho pagado en exceso del margen real de dumping se efectuará normalmente en un plazo de 12 meses, y en ningún caso de más de 18 meses, a contar de la fecha en que el importador del producto sometido al derecho antidumping haya presentado una petición de devolución debidamente apoyada por pruebas. Normalmente la devolución autorizada se hará en un plazo de 90 días contados a partir de la decisión a que se hace referencia supra.

9.3.3 Cuando el precio de exportación se reconstruya de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 2, al determinar si se debe hacer una devolución, y el alcance de ésta, las autoridades deberán tener en cuenta los cambios que se hayan producido en el valor normal o en los gastos habidos entre la importación y la reventa y los movimientos del precio de reventa que se hayan reflejado debidamente en los precios de venta posteriores, y deberán calcular el precio de exportación sin deducir la cuantía de los derechos antidumping si se aportan pruebas concluyentes de lo anterior.

9.4 Cuando las autoridades hayan limitado su examen de conformidad con la segunda frase del párrafo 10 del artículo 6, los derechos que se apliquen a las importaciones procedentes de exportadores o productores no abarcados por el examen no serán superiores:

i) al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto a los exportadores o productores seleccionados, o

ii) cuando las cantidades que deban satisfacerse en concepto de derechos antidumping se calculen sobre la base del valor normal prospectivo, a la diferencia entre el promedio ponderado del valor normal correspondiente a los exportadores o productores seleccionados y los precios de exportación de los exportadores o productores que no hayan sido examinados individualmente,

con la salvedad de que las autoridades no tomarán en cuenta a los efectos del presente párrafo los márgenes nulos y de minimis ni los márgenes establecidos en las circunstancias a que hace referencia el párrafo 8 del artículo 6. Las autoridades aplicarán derechos o valores normales individuales a las importaciones procedentes de los exportadores o productores no incluidos en el examen y que

hayan proporcionado la información necesaria en el curso de la investigación, de conformidad con lo previsto en el apartado 10.2 del artículo 6.

9.5 Si un producto es objeto de derechos antidumping en un Miembro importador, las autoridades llevarán a cabo con prontitud un examen para determinar los márgenes individuales de dumping que puedan corresponder a los exportadores o productores del país exportador en cuestión que no hayan exportado ese producto al Miembro importador durante el periodo objeto de investigación, a condición de que dichos exportadores o productores puedan demostrar que no están vinculados a ninguno de los exportadores o productores del país exportador que son objeto de derechos antidumping sobre el producto. Ese examen se iniciará y realizará de forma acelerada en comparación con los procedimientos normales de fijación de derechos y de examen en el Miembro importador. Mientras se esté procediendo al examen no se percibirán derechos antidumping sobre las importaciones procedentes de esos exportadores o productores. No obstante, las autoridades podrán suspender la valoración en aduana y/o solicitar garantías para asegurarse de que, si ese examen condujera a una determinación de existencia de dumping con respecto a tales productores o exportadores, podrán percibirse derechos antidumping con efecto retroactivo desde la fecha de iniciación del examen. - CONTINUARA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10441 - M. 143106 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 34, Página 60, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SATURNINO DEL CARMEN TORREZ RODA, natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza

Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 10494 - M. 143137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 07, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISIDRO JOSE HIDALGO ROMERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 132 - M. 179627 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0563, Partida No. 5176, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZOLA TERESA LUGO ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 139 - M. 169087 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0677, Partida No. 5404, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEIZA CAROLINA VALERIO GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10485 - M. 143127 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0395, Partida No. 4840, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SIDALIA LEONOR RUIZ BLANDON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de

la Facultad, Lic. Ligia María Arana García.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8 - M. 631467 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0476, Partida No. 5003, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GERARDO ARAUZ MARTINEZ, natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia y Tecnología del Ambiente todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zuniga de De Franco

Es conforme. Managua, catorce de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 72 - M. 169089 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0679, Partida No. 5395, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RODOLFO JAVIER HUETE OVIEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector

de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 127 - M. 632121 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0511, Partida No. 5073, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLORIA ESPERANZA MIGUELENA HERNANDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta y un de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 17 - M. 060229 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0350, Partida No. 4750, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RINA MARCELA TABOADA CORDOBA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdéz Barria. S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zuniga de De Franco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 138 - M. 143186 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 928, Partida No. 3907, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMILA ESTHER PALACIO PEREZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez. S. J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalati. M. A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dieciocho de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 137 - M. 143187 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 562, Partida No. 3177, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA BENED PALACIOS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S. J.- El Secretario General, Lic. José Antonio Sanjines Saenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 64 - M. 632119 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0785, Partida No. 5620, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADOLFO HUMBERTO GARCIA MOLINA, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Recursos Naturales y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 119 - M. 633496 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0761, Partida No. 5573, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ARMENGOL NORORI CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 120 - M. 021420 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0812, Partida No. 5674, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRYDA MARIA CASTILLO RODRIGUEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15 - M. 179677 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0819, Partida No. 5689, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZORAYDA DEL CARMEN PRAVIA ULLOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 128 - M. 631401 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0789, Partida No. 5628, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONEL ARMANDO MARENCO AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello.

Es conforme. Managua, veinticinco de Noviembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9 - M. 143150 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0793, Partida No. 5637, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YADER ANTONIO MANZANAREZ MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11 - M. 161112 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 541, Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA LUCIA CALERO LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 12 - M. 161111 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 529, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RODOLFO ANTONIO JIMENEZ SUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 14 - M. 234253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 607, Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LUISA AMANDA VALLE VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 18 - M. 143155 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 633, Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JULIO CESAR NORORI QUINONEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 140 - M. 143162 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 518, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA KENIAMARIA MARTINEZ MENDOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 141 - M. 143161 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 209, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ALVARO JACINTO MOYA VELASQUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 155 - M. 632151 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 182, Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LENIN ANTONIO MADRIGAL JUAREZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos

por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

VENTA DE ACCIONES

Reg. No. 115 - M - 631403 - Valor C\$ 180.00

El suscrito Secretario, por instrucciones de la Junta Directiva de la Empresa **INVERSIONES MINERAS, S.A (IMISA)**, hace del conocimiento de los Socios que de acuerdo al Pacto Social, Estatutos y Reglamento, que están a la venta las acciones que **IMISA** tienen en Tesorería y que el Socio que tenga interés en adquirir de estas acciones debe de comunicarlos por escrito a la Junta Directiva dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente aviso.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
Lic. **Paul R. Hooker Amador**, Secretario.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 424 - M - 631069 - Valor C\$ 90.00

Cítase a **MARIA GUISELA CHAVEZ** para que dentro de cinco días después de última publicación comparezca a este Juzgado a alegar lo que tenga a bien de la solicitud de **Divorcio Unilateral**, presentada por el señor **SERGIO JOSE PALMA**, bajo apercibimiento de nombrarle **Guardador** si no comparece. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito del departamento de León, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-3